Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, diciembre 10 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Lebrija, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por COOMULDESA LTDA., en contra de JOSE DANIEL LOPEZ RAMIREZ Y AMINTA ALVAREZ ARGUELLO.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 26 de junio de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada JOSE DANIEL LOPEZ RAMIREZ, se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo el 26 de octubre de 2020, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, y AMINTA ALVAREZ DE ARGUELLO se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, el 4 de noviembre de 2020, dejando igualmente vencer en silencio el términos para contestar la demanda y proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de COOMULDESA LTDA., en contra de JOSE DANIEL LOPEZ RAMIREZ Y AMINTA ALVAREZ ARGUELLO, tal y como se indicó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de $2.500.000.oo

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Conforme lo indica el artículo 40 del C.G.P., se anexa el despacho comisorio No. 087 debidamente diligenciado por la Inspección de Policía de este municipio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e17a684656f244ba003c1ca1f62511224445bf1220a59f2790f38779b7d480c9
Documento generado en 11/12/2020 05:37:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica